

RESOLUCIÓN EXENTA F. N. D. R. N° 30,  
COIAPÓ, 11 FEB. 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Glosa 2.1., de la Ley 20.798, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en la Resolución Exenta CORE N° 43 de fecha 04 de abril de 2014, que aprobó bases de concurso proyectos glosa cultura 2014; en la Resolución Exenta CORE N° 94/2014, que aprobó reasignación de recursos; en la Resolución Exenta General N° 95/2014, que aprobó las iniciativas; en la Resolución Exenta General N° 80 del 07 de mayo de 2014, que nombró la Comisión de Admisibilidad y Evaluación; en la Resolución Exenta General N°92, de fecha 26 de mayo de 2014, que modifica la comisión de admisibilidad y evaluación; en la Resolución Exenta FNDR N°95 de fecha 29 de mayo de 2013 que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Consejo Regional de Atacama, mediante Acuerdo N° 02 adoptado en Sesión Ordinaria N° 009, celebrada con fecha 01 de Abril del 2014, aprobó, a través de Resolución Exenta CORE, N° 43, de fecha 04 de abril del 2014, las Bases del Concurso Cultura, Glosa 2.1, de la Ley N° 20.713, para el año 2014. Sin embargo la adjudicación el año 2014, la aplicación y entrega de los recursos se realizará el presente año 2015, y bajo la vigencia de la Ley de Presupuesto para el Sector Público N° 20.798.

2.- Que, mediante Resolución Exenta CORE N° 94/2014 se aprobó la Reasignación de los recursos de las glosas de Seguridad Ciudadana, Deporte y Actividades de Carácter Social y Rehabilitación de Drogas a la Glosa de Cultura, por un total de M\$ 170.821 de Instituciones Privadas sin Fines de Lucro y M\$ 22.300 para Instituciones Municipales.

3.- Que, la adjudicación de los proyectos culturales seleccionados para el año 2014, consta en la Resolución Exenta CORE N° 95 del 20 de Noviembre de 2014.

4.- Que, las actividades a subvencionar es la siguiente persona jurídica de la comuna de Copiapó: **"AGRUPACIÓN CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA"**, siendo necesario sancionar administrativamente el convenio suscrito en el que se determina el monto de los recursos a transferir y las actividades culturales que para cada caso se han aprobado.

5.- Que, mediante Resolución Exenta FNDR N° 95 de fecha 29 de mayo se aprueba el **Manual de Rendición de Cuentas de Proyectos Financiados a través de transferencias del FNDR**, el que ha sido publicado en la página [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl) y debe ser observado por los beneficiarios al momento de rendir las cuentas del proyecto adjudicado.

6.- Que, el monto de la transferencia, a la que se refiere el convenio que por este acto se sanciona, es inferior a 5000 unidades tributarias mensuales, aplicándose lo previsto en Título II, Art. 8.5 de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE**, el convenio suscrito con fecha **03 de febrero de 2015**, entre el Gobierno Regional de Atacama y la Organización que a continuación se individualizan, para la transferencia de los recursos que como suma única se señalan para cada caso, destinados a permitir que dicha organización ejecute las actividades Culturales que en el respectivo convenio se indican, todos los cuales forman parte integrante, para todos los efectos legales, de la presente Resolución:

Nombre de la Institución	Nombre del Proyecto	Monto \$
<b>AGRUPACIÓN CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA</b>	<b>FESTIVAL DESPIERTA EL DESIERTO</b>	<b>10.000.000.-</b>

**2. TÉNGASE PRESENTE** que el Convenio que por este acto se viene aprobando es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

**Y**

**AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA**

En Copiapó, a 03 de febrero de 2015 entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representada por su órgano ejecutivo e Intendente don **MIGUEL VARGAS CORREA**, ambos domiciliados en Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "el Gobierno Regional", y por la otra, **AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA**, RUT 65.032.322-k, representada por su presidente(a) don(a) **ANDRES EDUARDO ARQUERO ASTUDILLO**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.873.757-8, ambos domiciliados en calle **RAFAEL TORREBLANCA N° 602, COMUNA DE COPIAPO**, en adelante "la Institución", o "la Organización", quienes acuerdan celebrar un Convenio de Transferencia conforme las estipulaciones siguientes:

**PRIMERO:** El Consejo Regional de Atacama, mediante Acuerdo N° 02 adoptado en Sesión Ordinaria N° 009, celebrada con fecha 01 de Abril del 2014, aprobó, a través de Resolución Exenta CORE, N° 43, de fecha 04 de abril del 2014, las Bases del Concurso Cultural, Glosa 2.1, de la Ley N° 20.713, para el año 2014. Por otra parte mediante Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 023 celebrada con fecha 20 de Noviembre del 2014 y mediante Resolución Exenta CORE N° 94 aprueba la Reasignación de los recursos de las glosas de Seguridad Ciudadana, Deporte y Actividades de Carácter Social y Rehabilitación de Drogas, a la Glosa de Cultura, según sustento jurídico emanado por el Asesor Jurídico don Patricio Pinto G. en Memorándum AJ51/2014 de fecha 30 de Octubre del 2014, por un total de M\$ 170.821 de Instituciones Privadas sin Fines de Lucro y M\$ 22.300 para Instituciones Municipales, y la adjudicación de los proyectos culturales seleccionados para el año 2014, consta en la Resolución Exenta CORE N° 95 del 20 de Noviembre de 2014, aprobándose entre ellos el financiamiento del Proyecto cultural denominado: **FESTIVAL DESPIERTA EL DESIERTO**, presentado por la Institución ya individualizada.

Se debe tener presente que los proyectos han sido adjudicados en el proceso concursal 2014, bajo las disposiciones de las Bases de Concurso Cultural Glosa 2.1 Ley N° 20.713, Región de Atacama, pero sin embargo, la aplicación y entrega de los recursos se realizará el presente año 2015.

**SEGUNDO:** El Gobierno Regional de Atacama, en consideración a lo expresado precedentemente en este convenio, mediante el presente instrumento viene en transferir los recursos que se indican en la cláusula siguiente a **AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA**, para quien acepta su Presidente, con el objeto de ejecutar el proyecto individualizado en la cláusula anterior.

**TERCERO:** La Institución podrá efectuar las contrataciones y realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución de los Proyectos y actividades del Programa que se compromete a ejecutar, con arreglo a las especificaciones técnicas, modalidades y condiciones que constituyen las bases concurso Cultura glosa 2.1 ley N° 20.713, Región de Atacama.

No obstante lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.5.3 de las bases del concurso, la contratación de los proveedores que presten servicio a la Organización, para la ejecución de sus proyectos, no deben poseer la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad". Cabe hacer presente además que la directiva de dicha organización privada sin fines de lucro no podrá cobrar honorarios en algún ÍTEM por el proyecto presentado/adjudicado.

**CUARTO:** El costo total de la transferencia será la suma de \$ 10.000.000 ( diez millones de pesos) impuestos incluidos.

**QUINTO:** La institución deberá además presentar un cronograma de ejecución del proyecto, donde se consideren todas las actividades a realizar, sus tiempos y fechas.

Mientras no se cumpla con este requisito, el Gobierno Regional no podrá transferir los fondos aprobados a la mandataria.

El ejecutor además se obliga a informar por escrito al Gobierno Regional la fecha de inicio del proyecto.

Será obligación de la organización, tomar todas las medidas que resguarden la integridad de los asistentes a las actividades.

**SEXTO:** La institución deberá invertir los recursos transferidos exclusivamente en gastos asociados a la ejecución del proyecto cultural señalado en la cláusula primera anterior, y de esta inversión deberá rendir cuenta documentada al Gobierno Regional de Atacama en la forma que se indica en el **MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de proyectos financiados a través transferencias del Fondo Nacional Desarrollo Regional (F.N.D.R), según Resolución Exenta FNDR N° 95 de fecha 29 de mayo 2013 del Gobierno Regional de Atacama, la cual se encuentra publicada en la página web: [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl), y que la mandataria declara conocer y aceptar al momento de la firma del presente convenio.

En todo caso, deberán rendir mensualmente los gastos de la forma prescrita en el numeral 4.7. de las Bases del concurso, y un **informe final**, presentado una vez concluido el proyecto.

La documentación constitutiva de la rendición de cuentas que entregue el órgano ejecutor para estos efectos, no será devuelta y se mantendrá en las oficinas del Gobierno Regional de Atacama.

Respecto de los fondos transferidos y la responsabilidad de rendir cuenta en la forma señalada en los párrafos anteriores, responderá la institución de culpa leve, entendiéndose por tal aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

El Gobierno Regional de Atacama podrá en su caso, iniciar las acciones necesarias tendientes a perseguir las responsabilidades que correspondan a la mandataria por el mal uso que pudiere hacerse de los dineros transferidos, sin perjuicio de recurrir al Consejo de Defensa del Estado, para obtener la restitución de los fondos que correspondan.

**SÉPTIMO:** Si de la ejecución del proyecto quedaren saldos disponibles, o de la revisión de las rendiciones de cuenta se determinaren gastos no aceptados, estos deben ser reintegrados al Gobierno Regional de Atacama, mediante el depósito en la cuenta única fiscal del Gobierno Regional de Atacama F.N.D.R. N° 12109054974 y **remitiendo el comprobante original a la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.**

**OCTAVO:** Cualquier modificación o prórroga que la institución pretenda introducir en el proyecto aprobado, en los casos establecidos en el numeral 4.4. de las bases del concurso deberá ser previamente autorizado en forma expresa por el Gobierno Regional de Atacama, debiendo solicitarse la modificación o prórroga mediante petición escrita dirigida al Gobierno Regional de Atacama, a la División de Análisis y Control de Gestión, durante la ejecución del proyecto y antes de su finalización, según lo establecido en el cronograma respectivo. Como una manera de acelerar su revisión, se podrá enviar conjuntamente la solicitud por correo electrónico a [jcarvajal@goreatacama.cl](mailto:jcarvajal@goreatacama.cl) con copia a [rquevedo@goretacama.cl](mailto:rquevedo@goretacama.cl).

**NOVENO:** La mandataria se compromete a mantener actualizada en el Gobierno Regional, la información referida a la individualización del encargado del proyecto, representante legal, número telefónico, teléfono celular, fax y domicilio de la institución.

**DÉCIMO:** A fin de garantizar la correcta ejecución del Proyecto y la debida asignación de los recursos, la institución entregará, previo a la suscripción del presente convenio a nombre del Gobierno Regional, un **PAGARÉ** firmado ante Notario a favor del Gobierno Regional de Atacama por el 100% (cien por ciento) del monto total a transferir, y cuyo plazo de vigencia será el establecido en el numeral 4.3. de las bases del concurso.

La entrega de dicha garantía deberá ser al momento de la firma del convenio y en ningún caso podrá ser posterior a la entrega de los fondos a transferir por parte del Gobierno Regional de Atacama. Salvo que acontezca un caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser justificado de conformidad a lo que establece el numeral 4.5. de las bases del concurso, sin embargo, no podrá en caso alguno procederse con la entrega de los recursos sin la constitución de las garantías indicadas.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Gobierno Regional de Atacama, conforme lo dispone el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.175, tendrá la facultad de supervisar y verificar la debida y oportuna ejecución efectiva del Proyecto así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, obligándose la institución a proveer todas las facilidades del caso, para permitir el fiel cumplimiento de las referidas funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, el Gobierno Regional podrá terminar anticipadamente el convenio, y sin derecho a indemnización alguna y solicitar la restitución de los saldos pendientes.

**DÉCIMO TERCERO:** Se presume incumplimiento por parte de la institución, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando no se cumpla lo programado y descrito en el proyecto mismo.
- Cuando paralice o retrase la ejecución del proyecto sin causa justificada.
- Cuando la organización se disuelva en conformidad a la normativa aplicable a la misma.
- Cuando entregue la responsabilidad de la ejecución de la iniciativa a un tercero, sin previa autorización del Gobierno Regional.

**DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio que el presente acuerdo producirá sus efectos a contar de la total tramitación de la resolución administrativa del Gobierno Regional que lo aprueba – de conformidad con el numeral 4.2. de las Bases del concurso - podrá la institución beneficiaria, a partir de la suscripción del presente, realizar cualquier gestión que justifique necesaria para el éxito y buen desarrollo de su proyecto atendida su naturaleza y oportunidad del mismo.

**DÉCIMO QUINTO:** El proyecto descrito en el presente convenio tendrá como fecha máxima de ejecución seis meses (6) a partir de la entrega de los recursos, sin perjuicio de que en casos excepcionales, el Jefe de División de Análisis y Control de Gestión autorice extensión de plazos.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes dejan expresa constancia de conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, como asimismo de lo establecido en las Bases del Concurso Glosa 2.1 Ley N 20.713, interpretándose ambas disposiciones armónicamente y/o en caso de contradicción existente entre las disposiciones de una u otra prevalecerá lo establecido en las respectivas bases.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DÉCIMO OCTAVO:** En caso de existir contradicción respecto a la interpretación de lo preceptado en el presente convenio con las disposiciones de las bases del concurso, deberá estarse primero a lo indicado en las bases.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don **MIGUEL VARGAS CORREA**, en su calidad de órgano ejecutor del Gobierno Regional de Atacama e Intendente Regional, consta en Decreto Supremo N° 677 del 11 de Marzo del 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de la institución **AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA**, emana del certificado de fecha 22 de enero de 2015 otorgado por la **I. Municipalidad de Copiapó** y cuya vigencia es de 3 años.

**VIGÉSIMO:** El presente instrumento se extiende en cuatro ejemplares todos de igual valor y tenor, quedando uno en poder de la institución y tres en poder del Gobierno Regional.

**3. IMPÚTESE** los gastos que origine el convenio que se viene aprobando al **Subtítulo: 24 "Transferencias Corrientes", Ítem: 01, Asignación: 001** del Presupuesto vigente del Gobierno Regional - F. N. D. R.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**MIGUEL VARGAS CORREA**  
**INTENDENTE REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

**DISTRIBUCIÓN**

1. Interesados
  2. División de Administración y Finanzas
  3. División de Análisis y Control de Gestión
  4. Departamento Social y de Cultura Gore
  5. Coordinadores Territoriales Provincias Huasco Chañaral
  6. Departamento Presupuestos
  7. Asesoría Jurídica
  8. Auditoría
  9. Oficina Partes
- MVC/WCZ/PARD/vag

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

### GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

### AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA

En Copiapó, a 03 de febrero de 2015 entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representada por su órgano ejecutivo e Intendente don **MIGUEL VARGAS CORREA**, ambos domiciliados en Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "el Gobierno Regional", y por la otra, **AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA**, RUT 65.032.322-k, representada por su presidente(a) don(a) **ANDRES EDUARDO ARQUERO ASTUDILLO**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.873.757-8, ambos domiciliados en calle **RAFAEL TORREBLANCA N° 602, COMUNA DE COPIAPO**, en adelante "la Institución", o "la Organización", quienes acuerdan celebrar un Convenio de Transferencia conforme las estipulaciones siguientes:

**PRIMERO:** El Consejo Regional de Atacama, mediante Acuerdo N° 02 adoptado en Sesión Ordinaria N° 009, celebrada con fecha 01 de Abril del 2014, aprobó, a través de Resolución Exenta CORE, N° 43, de fecha 04 de abril del 2014, las Bases del Concurso Cultural, Glosa 2.1, de la Ley N° 20.713, para el año 2014. Por otra parte mediante Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 023 celebrada con fecha 20 de Noviembre del 2014 y mediante Resolución Exenta CORE N° 94 aprueba la Reasignación de los recursos de las glosas de Seguridad Ciudadana, Deporte y Actividades de Carácter Social y Rehabilitación de Drogas, a la Glosa de Cultura, según sustento jurídico emanado por el Asesor Jurídico don Patricio Pinto G. en Memorándum AJ51/2014 de fecha 30 de Octubre del 2014, por un total de M\$ 170.821 de Instituciones Privadas sin Fines de Lucro y M\$ 22.300 para Instituciones Municipales, y la adjudicación de los proyectos culturales seleccionados para el año 2014, consta en la Resolución Exenta CORE N° 95 del 20 de Noviembre de 2014, aprobándose entre ellos el financiamiento del Proyecto cultural denominado: **FESTIVAL DESPIERTA EL DESIERTO**, presentado por la Institución ya individualizada.

Se debe tener presente que los proyectos han sido adjudicados en el proceso concursal 2014, bajo las disposiciones de las Bases de Concurso Cultural Glosa 2.1 Ley N° 20.713, Región de Atacama, pero sin embargo, la aplicación y entrega de los recursos se realizará el presente año 2015.



**SEGUNDO:** El Gobierno Regional de Atacama, en consideración a lo expresado precedentemente en este convenio, mediante el presente instrumento viene en transferir los recursos que se indican en la cláusula siguiente a **AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA**, para quien acepta su Presidente, con el objeto de ejecutar el proyecto individualizado en la cláusula anterior.

**TERCERO:** La Institución podrá efectuar las contrataciones y realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución de los Proyectos y actividades del Programa que se compromete a ejecutar, con arreglo a las especificaciones técnicas, modalidades y condiciones que constituyen las bases concurso Cultura glosa 2.1 ley N° 20.713, Región de Atacama.

No obstante lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.5.3 de las bases del concurso, la contratación de los proveedores que presten servicio a la Organización, para la ejecución de sus proyectos, no deben poseer la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad". Cabe hacer presente además que la directiva de dicha organización privada sin fines de lucro no podrá cobrar honorarios en algún ITEM por el proyecto presentado/adjudicado.

**CUARTO:** El costo total de la transferencia será la suma de \$ 10.000.000 ( diez millones de pesos) impuestos incluidos.

**QUINTO:** La institución deberá además presentar un cronograma de ejecución del proyecto, donde se consideren todas las actividades a realizar, sus tiempos y fechas.

Mientras no se cumpla con este requisito, el Gobierno Regional no podrá transferir los fondos aprobados a la mandataria.

El ejecutor además se obliga a informar por escrito al Gobierno Regional la fecha de inicio del proyecto.

Será obligación de la organización, tomar todas las medidas que resguarden la integridad de los asistentes a las actividades.

**SEXTO:** La institución deberá invertir los recursos transferidos exclusivamente en gastos asociados a la ejecución del proyecto cultural señalado en la cláusula primera anterior, y de esta inversión deberá rendir cuenta documentada al Gobierno Regional de Atacama en la forma que se indica en el **MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de proyectos financiados a través transferencias del Fondo Nacional Desarrollo Regional (F.N.D.R), según Resolución Exenta FNDR N° 95 de fecha 29 de mayo 2013 del Gobierno Regional de Atacama, la cual se encuentra publicada en la página web: [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl), y que la mandataria declara conocer y aceptar al momento de la firma del presente convenio.

En todo caso, deberán rendir mensualmente los gastos de la forma prescrita en el numeral 4.7. de las Bases del concurso, y un **informe final**, presentado una vez concluido el proyecto.



La documentación constitutiva de la rendición de cuentas que entregue el órgano ejecutor para estos efectos, no será devuelta y se mantendrá en las oficinas del Gobierno Regional de Atacama.

Respecto de los fondos transferidos y la responsabilidad de rendir cuenta en la forma señalada en los párrafos anteriores, responderá la institución de culpa leve, entendiéndose por tal aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

El Gobierno Regional de Atacama podrá en su caso, iniciar las acciones necesarias tendientes a perseguir las responsabilidades que correspondan a la mandataria por el mal uso que pudiere hacerse de los dineros transferidos, sin perjuicio de recurrir al Consejo de Defensa del Estado, para obtener la restitución de los fondos que correspondan.

**SÉPTIMO:** Si de la ejecución del proyecto quedaren saldos disponibles, o de la revisión de las rendiciones de cuenta se determinaren gastos no aceptados, estos deben ser reintegrados al Gobierno Regional de Atacama, mediante el depósito en la cuenta única fiscal del Gobierno Regional de Atacama F.N.D.R. N° 12109054974 y remitiendo el comprobante original a la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

**OCTAVO:** Cualquier modificación o prórroga que la institución pretenda introducir en el proyecto aprobado, en los casos establecidos en el numeral 4.4. de las bases del concurso deberá ser previamente autorizado en forma expresa por el Gobierno Regional de Atacama, debiendo solicitarse la modificación o prórroga mediante petición escrita dirigida al Gobierno Regional de Atacama, a la División de Análisis y Control de Gestión, durante la ejecución del proyecto y antes de su finalización, según lo establecido en el cronograma respectivo. Como una manera de acelerar su revisión, se podrá enviar conjuntamente la solicitud por correo electrónico a [carvajal@goreatacama.cl](mailto:carvajal@goreatacama.cl) con copia a [rquevedo@goretacama.cl](mailto:rquevedo@goretacama.cl).

**NOVENO:** La mandataria se compromete a mantener actualizada en el Gobierno Regional, la información referida a la individualización del encargado del proyecto, representante legal, número telefónico, teléfono celular, fax y domicilio de la institución.

**DÉCIMO:** A fin de garantizar la correcta ejecución del Proyecto y la debida asignación de los recursos, la institución entregará, previo a la suscripción del presente convenio a nombre del Gobierno Regional, un **PAGARÉ** firmado ante Notario a favor del Gobierno Regional de Atacama por el 100% (cien por ciento) del monto total a transferir, y cuyo plazo de vigencia será el establecido en el numeral 4.3. de las bases del concurso.

La entrega de dicha garantía deberá ser al momento de la firma del convenio y en ningún caso podrá ser posterior a la entrega de los fondos a transferir por parte del Gobierno Regional de Atacama. Salvo que acontezca un caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser justificado de conformidad a lo que establece el numeral 4.5. de las bases del concurso, sin embargo, no podrá en caso alguno procederse con la entrega de los recursos sin la constitución de las garantías indicadas.



**DÉCIMO PRIMERO:** El Gobierno Regional de Atacama, conforme lo dispone el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.175, tendrá la facultad de supervisar y verificar la debida y oportuna ejecución efectiva del Proyecto así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, obligándose la institución a proveer todas las facilidades del caso, para permitir el fiel cumplimiento de las referidas funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, el Gobierno Regional podrá terminar anticipadamente el convenio, y sin derecho a indemnización alguna y solicitar la restitución de los saldos pendientes.

**DÉCIMO TERCERO:** Se presume incumplimiento por parte de la institución, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando no se cumpla lo programado y descrito en el proyecto mismo.
- Cuando paralice o retrase la ejecución del proyecto sin causa justificada.
- Cuando la organización se disuelva en conformidad a la normativa aplicable a la misma.
- Cuando entregue la responsabilidad de la ejecución de la iniciativa a un tercero, sin previa autorización del Gobierno Regional.

**DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio que el presente acuerdo producirá sus efectos a contar de la total tramitación de la resolución administrativa del Gobierno Regional que lo aprueba – de conformidad con el numeral 4.2. de las Bases del concurso - podrá la institución beneficiaria, a partir de la suscripción del presente, realizar cualquier gestión que justifique necesaria para el éxito y buen desarrollo de su proyecto atendida su naturaleza y oportunidad del mismo.

**DÉCIMO QUINTO:** El proyecto descrito en el presente convenio tendrá como fecha máxima de ejecución seis meses (6) a partir de la entrega de los recursos, sin perjuicio de que en casos excepcionales, el Jefe de División de Análisis y Control de Gestión autorice extensión de plazos.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes dejan expresa constancia de conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, como asimismo de lo establecido en las Bases del Concurso Glosa 2.1 Ley N 20.713, interpretándose ambas disposiciones armónicamente y/o en caso de contradicción existente entre las disposiciones de una u otra prevalecerá lo establecido en las respectivas bases.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DÉCIMO OCTAVO:** En caso de existir contradicción respecto a la interpretación de lo preceptuado en el presente convenio con las disposiciones de las bases del concurso, deberá estarse primero a lo indicado en las bases.



**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don **MIGUEL VARGAS CORREA**, en su calidad de órgano ejecutor del Gobierno Regional de Atacama e Intendente Regional, consta en Decreto Supremo N° 677 del 11 de Marzo del 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de la institución **AGRUPACION CULTURAL MUSICAL MAL DE PAMPA**, emana del certificado de fecha 22 de enero de 2015 otorgado por la **I. Municipalidad de Copiapó** y cuya vigencia es de 3 años.

**VIGÉSIMO:** El presente instrumento se extiende en cuatro ejemplares todos de igual valor y tenor, quedando uno en poder de la institución y tres en poder del Gobierno Regional.

Por el Gobierno Regional de Atacama:



**MIGUEL VARGAS CORREA**  
**INTENDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL ATACAMA**

Por la Institución:



**ANDRES EDUARDO ARQUERO ASTUDILLO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN**

